

Universidad Tecnológica de Pereira

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 21 DE 1961

(Noviembre 24 de 1.961.)

Por el cual se establecan reglamentaciones sobre vacaciones y licencias del personal directivo, administrativo y docente de la Universidad.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA en uso de sus atribuciones reglamentarias y

A C U E R D O :

Artículo Primero - A partir de la fecha el período de vacaciones será:

- A) - de un mes, incluyendo días domingos y feriados, para el Rector, Decanos, Secretario General y Síndico de la Universidad, por el año de servicio.
- B) - Para el personal que desempeña cargos administrativos y en general, no docentes, en las diferentes dependencias de la Universidad será:
 - 1) - de quince (15) días hábiles por el primer año de servicio.
 - 2) - de veinte (20) días hábiles, después de dos años de servicio.
 - 3) - de treinta (30) días, incluyendo días domingos y feriados después del tercer año de servicio.
- C) - Para el personal que desempeñe cargos de aseo, vigilante, diurno o nocturno, encargado de colonia o cuidado de animales, portero, será de quince (15) días hábiles por año de trabajo sea cualquiera el tiempo de servicio.

Artículo Segundo - Para los Jefes de Departamento, profesores, y profesores de medio o más tiempo, serán de un mes incluyendo días domingos y feriados, por año de servicio, debiendo permanecer en la Universidad y a disposición de las Directivas durante el resto del tiempo.

PARAGRAFO ³ Para los efectos de este artículo se entiende como año de servicio el período anual completo de clases inmediatamente anterior.

Artículo Tercero - En las Facultades en que existan períodos académicos de (6)

FORMA 20

SE Adiciona con A. Consejo Superior 29/62

SE modifica con A. Consejo Superior 35/65

SE modifica el artículo 1º con A. Consejo Superior 35/68

35956-TIP, MUNDIAL-PEREIRA

Universidad Tecnológica de Pereira

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 21 DE 1961

(Noviembre 24 de 1.961)

seis meses, los jefes de departamento, profesores, profesores de medio tiempo que hayan prestado servicio únicamente durante todo un curso semestral, tendrán derecho a medio mes de vacaciones.

Artículo Cuarto - Para los Profesores de menos de medio tiempo, las vacaciones serán durante el período de vacaciones de estudiantes en los meses de Julio y Agosto, sin perjuicio de que el Decano de la Facultad respectiva pueda elegirlos como calificadores o jurados de exámenes que tengan lugar durante dicho período, servicio por el cual no recibirán remuneración adicional de la que la Universidad paga por las vacaciones.

Dichos profesores deberán, además, preparar y entregar al Decano o Jefe de Departamento, con anterioridad a la iniciación de las clases, los programas, apuntes etc., que éste estime convenientes.

Artículo Quinto - Cuando un profesor se retire definitivamente de una cátedra perderá el derecho a la remuneración de vacaciones, sea cualquiera el tiempo que falte para terminar el año lectivo.

Artículo Sexto - En caso de retiro temporal en uso de licencia o licencias el profesor tendrá derecho al reconocimiento de vacaciones siempre que el período de licencia o licencias no exceda el veinte por ciento (20%) del período lectivo.

Artículo Séptimo - Las vacaciones serán ordenadas por el Rector mediante Resolución, de acuerdo con el Decano Respectivo, dentro del período de vacaciones de los estudiantes.

Artículo Octavo - Si por conveniencias del servicio se presenta el caso del personal que no pueda salir a vacaciones durante las vacaciones estudiantiles, el Rector podrá concederlas en época diferente.

Artículo Noveno - Vacaciones anticipadas al año completo de servicios se concederán después de diez (10) meses de trabajo y por motivos especiales debidamente comprobados.

Universidad Tecnológica de Pereira

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 21 DE 1961
(Noviembre 24 de 1.961)

Artículo Décimo - Cuando por conveniencias del servicio un empleado no pueda hacer uso de las vacaciones, únicamente el Rector podrá ordenar la acumulación, o el fraccionamiento. En ningún caso fuera del de retiro, se reconocerán vacaciones en dinero.

Este Acuerdo rige desde la fecha

Dado en Pereira a los veinticuatro (24) días del mes de -
Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.-

~~UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
EL PRESIDENTE
PRESIDENTE~~

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
SECRETARÍA GENERAL
DE PEREIRA

EL SECRETARIO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
SECRETARÍA
DE PEREIRA

lev.